

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	C.I COMERCIALIZADORA IPANEMA LTDA
<b>DEMANDADO</b>	DIAN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2013 00742 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura la sociedad **C.I COMERCIALIZADORA IPANEMA LTDA** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada **el 15 de Agosto de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los requisitos formales indicados en auto del 21 del mismo mes y año, esto es, la constancia de notificación de los actos administrativos demandados, y el arancel judicial establecido en la Ley 1653 de 2013.

3. La parte demandante mediante escrito visible a folios 80 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir los requisitos. No obstante, respecto a la constancia de notificación de los Actos Administrativos N° 1-90-201-236-408-488 del 19 de febrero de 2013, N° 1-90-201-238-2320 del 6 de septiembre de 2012, y N° 1-090-201-236-408-3378 del 20 de diciembre de 2012, indica que las mismas ya fueron solicitadas a la entidad demandada mediante derecho de petición radicado el 05 de septiembre de 2013 (fl 83), pero que a la fecha del vencimiento del termino concedido por el juzgado para subsanar los requisitos exigidos, le es imposible aportarlas, por lo tanto solicita que sea admitida la demanda, y se compromete aportarlas al expediente, una vez estén en su poder. Respecto a la petición precedente, esta judicatura, accederá a ella, y por lo tanto admitirá la demanda, no sin antes advertirle a la parte actora, que deberá cumplir con dicha obligación procesal en el menor tiempo que le sea posible, so pena de las consecuencias procesales, que dicha omisión pueda acarrear.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **C.I COMERCIALIZADORA IPANEMA LTDA** en contra de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**.

5. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

**6.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**SE ADVIERTE** a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

**7.** Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**8.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**9.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

**10.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**ARANCEL JUDICIAL:** En relación a este requisito, esta agencia judicial encuentra que fue cumplido en debida forma por la parte actora (fl 82). Sin embargo, advierte de la consignación aportada como prueba del acatamiento a la obligación asignada, que el valor pagado, supera el 1.5% de las pretensiones dinerarias señaladas en el libelo introductor, ya que la suma correspondiente a sufragar es de ochenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos (\$85.677). En consecuencia, si la parte actora, precisa la devolución de la diferencia consignada, deberá iniciar los trámites correspondientes para el reembolso de la misma.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**Juez**



<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--